



RAD. No. 2023-00473-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 30 de noviembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

La parte ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, Representada Legalmente por su Mandatario Judicial **LUIS FERNANDO RIVAS PUERTAS**, a través de apoderada judicial promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra **JADER RAFAEL GOMEZ HOYOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.517.938, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARÉ Único identificado con el Código de Barras Nro. M026300105187601585006398895, el cual contiene la obligación Nro. 01589622357408: por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$64.640.847) por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 42.05%, efectivo anual, desde el once (11) de Agosto de 2023; más la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.997.344) por concepto de intereses causados y no pagados; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído el Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023); a la parte ejecutada **JADER RAFAEL GOMEZ HOYOS**, se le notificó de aquel el día catorce (14) de noviembre de 2023, luego de que el día ocho (08) del mismo mes y año, la parte ejecutante le remitiera la mentada providencia, la demanda y anexos a su correo electrónico jadergomez42@gmail.com con acuse de recibo expedido por la plataforma **COLDELIVERY S.A.S.**, en ejercicio de la Ley 2213 de 2022, no obstante, dejó transcurrir en silencio el término para deprecar medios exceptivos.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene:

“(...) el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y



como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta Providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. **Tásense.**

CUARTO: Señalase la suma de **SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$6.069.451)**, como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas que habrá de confeccionar la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fc866cea76242b31f9e40728192cfe10ecd19183592d15dbe3cd844f62adc6**

Documento generado en 30/11/2023 05:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>